

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ernesto Ruano Mérida, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6112 ORDEN 111/00178/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Hernández, ex Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Rodríguez Hernández, ex Sargento de Aviación, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1980 y diez de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Hernández, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6113 ORDEN 111/00305/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín López, tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martín López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de noviembre de 1979 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín López, tercer maquinista de la Armada, retirado con los emolumentos de Comandante, contra las resoluciones del Consejo Supremo

de Justicia Militar de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, estimamos en parte dicho recurso anulando los acuerdos mencionados en cuanto señalan el haber de retiro del recurrente en las sesenta centésimas del regulador, debiendo dictarse nueva resolución fijándolo en las noventa centésimas del mismo; confirmando en todo lo demás tales acuerdos y desestimando las demás pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6114 ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Química, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Química, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Química, S.A.», con domicilio en Comunidad-Lantarón (Alava) y NIF A-01001908.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
2. Alcohol amílico, P. E. 29.04.21.
3. Sulfuro de carbono, P. E. 28.15.30.
4. Sosa cáustica concentrada, P. E. 28.17.11.
5. Potasa cáustica concentrada 90/92 por 100, P. E. 28.17.31.
6. Monoetil amina 70 por 100, P. E. 29.22.18.9.
7. Cloruro de metilo, P. E. 29.02.21.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Etil-xantato sódico, P. E. 29.31.10.
- II) Isopropil xantato sódico, P. E. 29.31.10.
- III) Amil-xantato potásico, P. E. 29.31.10.
- IV) Etiliteno carbamato de isopropilo (reactivo T 22), posición estadística 29.31.30.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 55,205 kilogramos de mercancía 3.
- 29,309 kilogramos de mercancía 4.

Producto II:

- 50,293 kilogramos de mercancía 3.
- 40,826 kilogramos de mercancía 1.
- 26,789 kilogramos de mercancía 4.

Producto III:

- 39,390 kilogramos de mercancía 3.
- 46,923 kilogramos de mercancía 2.
- 32,240 kilogramos de mercancía 5.

Producto IV:

- 54,124 kilogramos de mercancía 3.

- 45.578 kilogramos de mercancía 1.
- 28.810 kilogramos de mercancía 4.
- 47.672 kilogramos de mercancía 6.
- 38.297 kilogramos de mercancía 7.

Como porcentaje de pérdidas. No existen supproductos aprovechables y las mermas se estiman en:

Mercancía 1:

- 7,5 por 100 cuando se utiliza en la obtención del producto 2.
- 11,25 por 100 cuando se utiliza en la obtención del producto 4.

Mercancía 2:

- 7,5 por 100.

Mercancía 3:

- 4,5 por 100.

Mercancía 4:

- 5,82 por 100.

Mercancía 5:

- 5,82 por 100.

Mercancía 6:

- 9 por 100.

Mercancía 7:

- 11,25 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación; en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-

plado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1965).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6115

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se amplía a la firma «Moulinex España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras y licuadoras, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras y licuadoras autorizado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», con domicilio en polígono industrial, 36, Usúrbil (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20025866, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación:

A) Mercancías de importación:

1. Proliprolipeno en granza, de diversos colores, de la posición estadística 39.02.21.
2. Acrilonitrilo estireno (A.S.), en granza, de 50 a 75 por 100 estireno, de varios colores, de la posición estadística 39.02.35.4.
3. Fleje de acero electroplacado de níquel, calidad H2E, pulido, ST2, dureza LG, barnizado un lado, de 0,7 milímetros de espesor y 47 a 220 milímetros de anchura, de la P. E. 73.12.85.
4. Micanita, en bandas, de la P. E. 88.15.90.1:
 - 4.1) De 0,7 milímetros de espesor.
 - 4.2) De un milímetro de espesor.
5. Pletina níquel/cromo, de 0,4 por 0,2 milímetros, composición centesimal 60 por 100 Ni, 16 por 100 Cr y 24 por 100 Fe, de la P. E. 75.02.55.2.
6. Hilo resistencia níquel/cromo 60 por 100 Ni, 16 por 100 Cr y 24 por 100 Fe, de la P. E. 75.02.55.2:
 - 6.1) De 0,8 milímetros de diámetro.
 - 6.2) De 0,2 a 0,4 milímetros de diámetro.
7. Fenoplasto en polvo (baquelita), composición aproximada: 50 por 100 fenol, 0,7 por 100 formol, 37 por 100 harina maderada y 12,3 por 100 lubricantes/colorantes, de la P. E. 39.01.11.
8. Estaño, con alma de resina, para soldaduras diversas, tipo 59 por 100 estaño, 50 por 100 resina, diámetro 1,5 milímetros, de la P. E. 80.02.00.
9. Politereftalato en granza, «Crastine» o similar, de diversos colores, de la P. E. 39.01.52.1.
10. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304 BAP, de 0,30 milímetros de espesor, de la P. E. 73.74.53.
11. Policarbonato en granza, tipo «Macrolón» o similar, de diversos colores, de la P. E. 39.01.52.2.
12. Poliamida tipo 6.6, en granza (policondensación de hexa metilencianina), preparada para su moldeo, de diversos colores, de la P. E. 39.01.57.2.
13. Acrilonitrilo-butadieno-estireno en granza, con 50/60 por 100 de estireno, de diversos colores, de la P. E. 39.02.35.3.
14. Poliacetil en granza, «Delrin», «Hostaform» o similar, de varios colores, de la P. E. 39.02.35.4.
15. Hilo de cobre esmaltado, de 0,10 a 0,30 milímetros de diámetro, 99,99 por 100 Cu, Norma UNE 20.068, de la posición estadística 85.23.06.
16. Varilla de acero no especial, tipo F.114 PB, ½ durezas, de 6,1 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.81.2.